

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 30 de marzo de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9029/2021 (GOC-2021-298-EX20)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 44/2021 (GOC-2021-299-EX20)

Resolución 45/2021 (GOC-2021-300-EX20)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 30 DE MARZO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 20

Página 279

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-298-EX20

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1º. de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en el Artículo 1, aprueba la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único.

POR CUANTO: Resulta necesario aplicar a los trabajadores por cuenta propia vinculados a la Empresa TAXIS CUBA, en la modalidad de servicio de alto confort, los precios mayoristas establecidos por el Ministro de Finanzas y Precios, de los combustibles que se expenden en los servicentros.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 12 de marzo de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aplicar a los trabajadores por cuenta propia vinculados a la Empresa TAXIS CUBA, en la modalidad de servicio de alto confort, los precios mayoristas establecidos por el Ministro de Finanzas y Precios, de los combustibles que se expenden en los servicentros, que adquieren mediante el uso de tarjetas magnéticas.

SEGUNDO: Los referidos precios mayoristas se aplican a las operaciones realizadas a partir del 1º. de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2021-299-EX20****RESOLUCIÓN 44/2021**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 311, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios centralizados en este Ministerio, y en su Anexo Único relaciona los precios y tarifas mayoristas máximos de venta interna a la economía, que incluye las tarifas máximas del servicio de transportación especializada de la construcción.

POR CUANTO: Con el objetivo de evitar que se trasladen a la economía interna y a los precios y tarifas a la población, crecimientos desmedidos por los servicios de transportación, se ha decidido rebajar las tarifas mayoristas máximas del servicio de transportación y en consecuencia, dejar sin efecto de la referida Resolución 311 de 2020, lo referente a las tarifas de transportación especializada de la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos para el servicio de transportación especializada de la construcción, las que se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución, y son de aplicación por las entidades que brindan servicios de transporte especializado de materiales de construcción.

SEGUNDO: Facultar al Ministro de la Construcción a establecer las disposiciones generales para la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior y el método para el cálculo de los importes correspondientes a las transportaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto en la Resolución 311, dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, lo referente a las tarifas de transportación especializada de la construcción.

SEGUNDA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas desde el 1º de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LA CONSTRUCCIÓN

Descripción del equipo	Tarifa ton/km
CUSRPP - Cuña con semi-remolque porta paneles (15t)	2.38
CUSRPP - Cuña con semi-remolque plataforma (23t)	1.12
CUSRV - Cuña con semi-remolque volteo (25.5t)	1.40
CUSRSC - Cuña con semi-remolque silo de cemento (23t)	1.82
CUSRA - Cuña con semi-remolque paila asfalto (25t)	2.03
CP-Camión plataforma sin remolque (16.2t)	1.47
CV-Camión volteo sin remolque (12.9t)	1.96

GOC-2021-300-EX20**RESOLUCIÓN 45/2021**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 311, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de las producciones y servicios cuya aprobación de los precios y tarifas mayoristas máximos están centralizados en el Ministerio de Finanzas y Precios, y en su Anexo Único aprueba los precios y tarifas mayoristas máximos de venta interna a la economía, dentro de los que se encuentran los Servicios Portuarios de Manipulación de Contenedores Llenos y Vacíos.

POR CUANTO: Resulta necesario rectificar la unidad de medida para la aplicación de la tarifa por el servicio de manipulación de contenedores, lo que conlleva a derogar de la referida Resolución 311 de 2020, las tarifas por dicho servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos para los Servicios Portuarios de Manipulación de Contenedores Llenos y Vacíos, que prestan las empresas subordinadas al Grupo Empresarial de Transporte Marítimo Portuario, que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Derogar del Anexo Único de la Resolución 311, dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, en la nomenclatura de Transportación de carga por Vía Marítima, las Tarifas de Servicios Portuarios, de los numerales 5 y 6, referidas a Manipulación de Contenedores Llenos y Manipulación de Contenedores vacíos, respectivamente, según se relacionan en Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1º de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS PARA LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIPULACIÓN DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO PORTUARIO

No.	Nomenclatura	UM	Tarifa mayorista máxima
1.	Manipulación de Contenedores Llenos		
	Desestiba/Estiba	Tarifa x contenedor	171.90
	Entongue	Tarifa x contenedor	79.50
	Entrega	Tarifa x contenedor	38.37
2.	Manipulación de Contenedores Vacíos		
	Desestiba/Estiba	Tarifa x contenedor	118.44
	Entongue	Tarifa x contenedor	51.72
	Entrega	Tarifa x contenedor	26.34